

EXPTE.: DL 803/2018/MMM**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE CONFINAMIENTO “HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR” EN LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO DE ANDALUCÍA”**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador de 4 de septiembre de 2018).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento 749/2011 de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, autorizó el uso del sistema de hidrólisis con eliminación posterior en explotaciones porcinas en determinados Estados Miembros de la Unión Europea, entre los que se encuentra España.

El Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, estableció los requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas para utilizar el sistema de hidrólisis con eliminación posterior en nuestro país.

El sistema de hidrólisis con eliminación posterior es un método voluntario de gestión al que pueden acogerse los operadores, que consiste en el almacenamiento temporal de ciertos subproductos generados en explotaciones porcinas durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis bajo determinadas condiciones, requisitos y prescripciones.

Los cadáveres y otros materiales generados en la propia explotación se almacenarán en un contenedor apropiado durante un tiempo mínimo de tres meses, para posteriormente gestionar el SANDACH (los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos) resultante para su eliminación en uno de los destinos autorizados.

Mediante esta Orden se regula el procedimiento de autorización, registro y control de las explotaciones ganaderas de la especie porcina ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma, que pretendan utilizar el procedimiento de confinamiento de hidrólisis con eliminación posterior.



En cuanto a la **competencia**, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y



disposiciones de carácter general; así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula de manera novedosa la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018 relativa a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ha declarado inconstitucional, entre otros artículos, el artículo 132 y la mayor parte de este artículo 133.

Así, expresamente se ha establecido en el fallo que, salvo el inciso del apartado 1 del artículo 133, «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c) de la Sentencia.»

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consulta, audiencia e información pública.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 12 de marzo de 2018 y el 3 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin



que se hayan recibido alegaciones según Informe de valoración de aportaciones al citado trámite del Jefe del Servicio de Producción Ganadera, de 6 de julio de 2018.

- **Acuerdo** del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de julio de 2018, **de Inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, con la conformidad del Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 18 de julio de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 12 de febrero.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, de 9 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de 9 de julio de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; así como los **Anexos 1, 2, 3 y 4**.
- **Memoria sobre la ausencia de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios**, de 11 de julio de 2018.
- **Documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 9 de julio de 2018, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 6 de julio de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de julio de 2018 **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- **Resolución** del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 9 de julio de 2018, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía**, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:
 - Cooperativas Agroalimentaria de Andalucía



- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. ASAJA Andalucía
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores. COAG Andalucía
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos. UPA Andalucía
 - Asociación Regional Andaluza de ganado porcino (ARAPORC)
 - Federación Andaluza de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (FADSG)
- Oficios (copias) por los que se remite el proyecto de orden para su conocimiento y posibles observaciones a los organismos señalados en la resolución anterior.
 - **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 26 de septiembre de 2016, **por la que se somete a información pública el proyecto de orden** durante un plazo de 15 días hábiles. Publicada en el BOJA número 192, del miércoles 3 de octubre de 2018.
 - **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el trámite de audiencia e información pública y valoración de las alegaciones** planteadas al proyecto de Orden, de 29 de octubre de 2018, en el que se indica que no se han recibido observaciones respecto del proyecto de orden que os ocupa.

Asimismo, constan en el expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública**, de 30 de julio de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública**, de 9 de agosto de 2018, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera**, de 23 de octubre de 2018, **sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos.**

Otros trámites.

- **Oficios de la Secretaría General Técnica**, de fechas 9 de julio de 2018 y 27 de septiembre de 2018, en los que se solicita a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, la normalización de los formularios correspondientes al proyecto de orden.

Por su parte, **no constan en el expediente**, a la fecha en que se emite el presente informe:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería** al Informe de Evaluación del Impacto de Género, ni el **oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.



Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en modo borrador de alta en el RPA con código 1/CAPDR/13869, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 4 de septiembre de 2018, el cual se estructura en un Preámbulo, trece artículos y una Disposición final única.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

A) De carácter preliminar.

- De conformidad con la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, los borradores del proyecto de disposición que se presenten deberán estar numerados y fechados para su correcta identificación. En este sentido, el texto remitido contiene la fecha



pero no se encuentra numerado, por lo que se señala la conveniencia de su enumeración para posteriores borradores.

-En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un lado, en su disposición transitoria cuarta, establece que *«Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones...»*. Y por otro, respecto de la Administración del Estado, dicha regla general tiene una determinación específica, señalando en su disposición transitoria segunda que hasta la no entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán:

«a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.»

No obstante, dichas previsiones hay que relacionarlas necesariamente con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que establece que las materias relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico no producirán efectos hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 2 de octubre de 2018 (disposición final séptima).

A este respecto, hay que tener en cuenta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo sexto modifica la disposición final séptima de la citada ley en los siguientes términos: *«las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.»*

Por último, en relación a la aplicación diferida de las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citadas con anterioridad debe tenerse en cuenta lo manifestado por el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017.

Lo expuesto en el citado informe, conllevaría la no exigencia de la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para los potenciales solicitantes de las mismas hasta la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro



electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, esto es el 2 de octubre de 2020.

B) De carácter formal.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de textos.

- Por otro lado, se debe eliminar la negrita de la redacción del texto.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:

La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Por lo señalado se propone la inclusión en el Preámbulo de la disposición tanto del título competencial ejercitado como la concreta competencia correspondiente a esta Consejería, establecida en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como las competencias sectoriales en la materia en virtud el Decreto de la Presidencia 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En este sentido, deben revisarse las siguientes citas:

En el párrafo sexto del Preámbulo, se propone completar la cita a la *“Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”* dado que se cita por primera vez en el texto de la disposición.

En el apartado b) del artículo 2, se sugiere completar la cita al *“Reglamento (UE) n°142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma”*.

En el apartado d) del artículo 2, se propone completar la cita de la *“Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 30 de julio de 2012, ...”*

C) De fondo.

Con carácter general, se comprueba que el texto ha sido adaptado a los distintos informes emitidos, habiéndose aceptado las propuestas formuladas por el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.



Asimismo señalar que se ha modificado el título de la Orden en este segundo borrador en los siguientes términos:

“ORDEN DE ____DE____ DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE CONFINAMIENTO “HIDRÓLISIS CON ELIMINACIÓN POSTERIOR” EN LAS EXPLOTACIONES DE GANADO PORCINO DE ANDALUCÍA”

Dado que el nuevo título se ajusta, con mayor claridad que el utilizado en el primer borrador, al objeto de la Orden informada, se propone que se mantenga el mismo hasta su publicación.

No obstante lo anterior, se formulan las siguientes **consideraciones**:

- **Artículo 1. Apdo. 2:** en este apartado se establece que el proyecto de Orden no es aplicable a las explotaciones porcinas de autoconsumo ni a las de capacidad reducida, por lo que sería conveniente, por razones de seguridad jurídica, definir ambas categorías de explotaciones, pudiendo incluir las definiciones en el Preámbulo de la norma.

- **Artículo 2:** se sugiere incluir en el régimen jurídico aplicable el “*Reglamento (UE) n.º 749/2011, de la Comisión, de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n.º 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma*”.

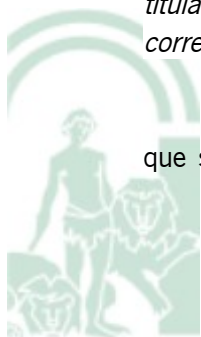
- **Artículo 4. Apdo. 1.:** por razones de seguridad jurídica, se recomienda determinar donde se encuentran regulados los requisitos técnicos exigidos para obtener la autorización administrativa. En la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, se establece que “*La instalación de dicho sistema requerirá de la previa autorización administrativa que se concederá por la autoridad competente de la comunidad autónoma, una vez comprobado que se cumplen los requisitos técnicos exigidos en el anexo IV*”.

Por otra parte, se propone acortar la cita del “Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre”, dado que ha sido citado con anterioridad, de forma completa, en el artículo 2.c).

- **Artículo 5. Apdo. 1.:** se propone completar la cita al Anexo a la orden “*..recogido en el Anexo I de la presente orden..*”.

Asimismo, para una mayor claridad del texto, se recomienda modificar la redacción en los siguientes o similares términos: “*conforme al formulario recogido en el Anexo I e irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda según la provincia donde se encuentre ubicada la explotación*”.

- **Artículo 5. Apdo. 2.:** la redacción dada a este apartado da lugar a una cierta confusión dado que se mezcla el lugar de presentación de la solicitudes con el lugar en el que se pueden obtener las



mismas. Asimismo, se aprecia una repetición, que consideramos innecesaria, en los apartados a) y b), al señalar las direcciones en las que se pueden obtener los formularios.

Por otra parte, en relación a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración por parte de las personas jurídicas, como señalamos en el apartado A) De carácter formal, de este informe hay que tener en cuenta la novedad que ha supuesto la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que modifica en particular la disposición final séptima de la citada ley para ampliar en dos años la entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica. Por ello, y dada la vocación de permanencia que debe tener toda disposición normativa, proponemos que se añada al texto una disposición transitoria en la que se recoja la aplicación diferida a la que hemos hecho mención.

Por último, señalar que la dirección electrónica citada no corresponde con una web válida por lo que, reiterando lo dispuesto en el informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación, *“deberá sustituirse por una punto de acceso general electrónico, página web o url válida para la presentación telemática de las solicitudes y otras comunicaciones”*.

Por lo expuesto se propone modificar la redacción en los siguientes o similares términos:

Se sugiere añadir un nuevo apartado, como apartado 2, en el que se cite el lugar en el que las personas interesadas pueden obtener la solicitud. Así se propone:

“2. La solicitud estará a disposición de las personas solicitantes en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en la dirección: (especificar la dirección concreta en la que se accede al formulario de solicitud)”

El apartado 2 actual pasaría a ser el apartado 3.:

“3. La solicitud de autorización así como la documentación adjunta deben presentarse, con carácter previo al inicio de actividad, en los siguientes registros:

a) Las personas jurídicas, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

b) Las personas físicas, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los lugares y registros previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.

En cuanto al párrafo en el que se hace mención al Decreto 183/2003, de 24 de junio, se propone su eliminación dado que desde la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se está impulsando la elaboración de un Proyecto de Decreto de administración electrónica, simplificación de



procedimientos y medidas de racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que regula los aspectos señalados y deroga expresamente el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Por último, el punto 3 pasaría a ser el punto 4. Al igual que en el apartado anterior proponemos suprimir la mención al Decreto 183/2003, de 24 de junio. Asimismo, para una mayor claridad del texto, proponemos mantener la redacción dada en el borrador inicial de la Orden, suprimiendo la referencia a “estas bases reguladoras”:

“4. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.”

- Artículo 6: se propone dividir en artículo en dos apartados dado que se pueden diferenciar dos contenidos diferentes dentro del mismo. Así, el apartado 1 incluiría la documentación a presentar por las personas interesadas y el apartado 2 correspondiente al derecho de las mismas a no aportar al procedimiento documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración ni a facilitar datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier otra Administración.

En cuanto a la memoria descriptiva solicitada en el apartado a), reiteramos la observación efectuada por la Dirección General de Planificación y Evaluación, en su informe de 9 de agosto de 2018, en el que se proponía, por razones de simplificación administrativa, incorporarla al formulario de solicitud.

En cuanto al último párrafo de este artículo, que sería el apartado 2, se propone añadir al derecho de las personas interesadas recogido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el derecho a no presentar documentos originales, previsto en el mismo artículo, así como el derecho de las personas interesadas a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, de conformidad con el artículo 53. 1. d) de la Ley 39/2015.

Se propone, por lo expuesto, la siguiente o similar redacción:

“2. Las personas interesadas deberán aportar al procedimiento de autorización los datos y documentos exigidos en la presente Orden, así como cualquier otro documento que estimen conveniente. No obstante, no estarán obligadas a presentar documentos originales ni documentación que ya se encuentre en poder de cualesquiera Administración o bien haya sido elaborada por éstas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

- Artículo 7. Apdo.1.: se sugiere, por razones de seguridad jurídica, modificar la redacción dada en los siguientes o similares términos: *“1. La instrucción del procedimiento de autorización, control y registro para la utilización del sistema de hidrólisis con eliminación posterior en las explotaciones de ganado porcino corresponde a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función del lugar donde se ubique la explotación, que realizará.....”*

- Artículo 7. Apdo. 2.: se recomienda sustituir “interesado” por “persona interesada”.



- Artículo 7. Apdo.3.: señalar respecto a la visita de inspección a las explotaciones por parte del personal técnico de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera que al tratarse de personal laboral no puede llevar a cabo una actuación inspectora ya que esta implica el ejercicio de potestades públicas y, por tanto, reservada al personal funcionario, por lo que la actuación del personal laboral se debe limitar a una actividad material, técnica e instrumental sin que implique valoraciones que puedan tener consecuencias en la actividad sancionadora y en la autorización de las explotaciones para la utilización del método de hidrólisis con eliminación posterior.

En relación al último inciso señalar que resulta confuso dado que se establece que el órgano instructor (Delegación Territorial) es el competente para elaborar el informe técnico y por otra parte se establece que la inspección será efectuada por personal de la Consejería, sin especificar quién o quienes realizaran la inspección, o por el personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera. Proponemos se revise la redacción dada a este apartado, considerando de mayor claridad la propuesta de redacción de los apartados 3 y 4 efectuada en el borrador inicial de la Orden:

“3. Si la solicitud reúne los requisitos y la documentación exigidos, se cursará visita de inspección a las instalaciones del establecimiento por parte del personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

4. Si de la visita de inspección se desprende que el establecimiento sujeto a autorización cumple con los requisitos previstos en el Reglamento (CE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, y del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, el órgano instructor elaborará un informe técnico favorable y formulará una propuesta de resolución”.

Por último, reiteramos lo dispuesto por la Dirección General de Planificación y Evaluación, en su informe de 9 de agosto de 2018, en relación a la conveniencia de recoger un apartado en el que se regule el procedimiento a seguir si de la vista de la inspección se desprende que la explotación no reúne los requisitos.

- Artículo 8. Apdo. 1.: por considerarse más adecuado y homogéneo con el resto del texto de la norma informada, se propone sustituir *“el establecimiento”* por la *“explotación”*.

- Artículo 8. Apdo 2.: dado que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dedica a la notificación y publicación de los actos administrativos los artículos 40 a 46, se propone sustituir *“artículos 40 y 41”* por *“ artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre...”*

- Artículo 8. Apdo. 3.: se recomienda eliminar *“ Contra la presente Resolución”*.

- Artículo 9.: la redacción de este artículo es una reproducción casi literal del artículo 13 de la Orden de 30 de julio, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía. No obstante, dado que el objeto de la Orden citada es distinto al de la Orden que nos ocupa se propone eliminar la modificación consistente en *“el cambio en la denominación de la empresa explotadora de la explotación”*



ganadera”, recogiendo en este caso como modificación “*el cambio de titularidad de la explotación ganadera*”.

Por otra parte, se propone añadir “*Las personas titulares de las explotaciones ganaderas en las que se autorice la utilización del sistema de hidrólisis...*”.

Por último, como mejora en técnica normativa se recomienda eliminar la expresión “*donde se ubique dicha la explotación*” y “*Dicha La comunicación..*”.

- Artículo 10.: este artículo se ha modificado a consecuencia de lo manifestado en el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, en el que se indicaba que el contenido resultaba impreciso y se solicitaba, por razones de seguridad jurídica, concretar los distintos supuestos que en cada caso pueden provocar la suspensión o retirada de la autorización y los criterios para adoptar cada decisión.

En la nueva redacción se realiza una remisión general al Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Por razones de comprensión y claridad del texto, no se considera adecuada la remisión efectuada. Así y aunque, por razones de técnica normativa, se debe evitar la reproducción de preceptos legales, cuando la reproducción resulte indispensable para la comprensión de la norma se admite la misma, por lo que proponemos que se recoja en el texto de la Orden el contenido de los artículos a los que hace referencia, incluyendo una referencia expresa a los preceptos legales que son objeto de reproducción, precedida de la expresión «de acuerdo con» o «de conformidad con».

En el caso de mantenerse la remisión, de conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

Por otra parte, sería aconsejable regular en esta Orden, además del órgano competente para resolver, el procedimiento a seguir para suspender o retirar la autorización, los plazos de la suspensión temporal, el modo de restablecer la autorización suspendida..

- Artículo 12. En los apartados 1, 2 y 3 se reproduce parcialmente lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, incluyendo como novedad el apartado 4, por lo que se propone, o bien eliminar los citados apartados al quedar incluidos en el apartado 1 cuando hace referencia a la citada disposición adicional, o bien reproducirlos en la forma señalada en el artículo anterior, incluyendo una referencia expresa a los preceptos legales que son objeto de reproducción, precedida de la expresión «de acuerdo con» o «de conformidad con».

- Artículo 12. apdo 4: se propone concretar los inspectores que van a efectuar el control, si son los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la explotación o de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



Por otra parte, se sugiere que se incluya la comprobación por parte de los inspectores del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 11.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 5. Apdo.2 del presente informe, se propone incluir una **disposición transitoria** en los siguientes o similares términos:

“Disposición Transitoria Única. Régimen Transitorio.

De acuerdo con lo previsto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, modificada por el artículo 6 del Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la entrada en vigor de las determinaciones señaladas en la citada Ley, el régimen aplicable para los registros y lugares de presentación de las solicitudes contempladas en el artículo 5.2 de la presente Orden, será el previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, y en los artículos 82 a 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

La Asesora Técnica
Fdo.: María Morejón Morilla

VºBº El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos
Fdo.: David Barrada Abís

El Secretario General Técnico
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez





